

**OFERTA PÚBLICA ADICIONAL No.2 DE CANTIDADES  
DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO –GLP- CON PRECIO  
REGULADO - OPC**

**OFERTA PÚBLICA ADICIONAL No. 2 DE  
CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL  
PETRÓLEO –GLP- CON PRECIO REGULADO  
PRODUCIDO EN LA PLANTA DE GLP DE  
CUSIANA DE PROPIEDAD DE ECOPETROL No.  
VCM-GNR-2017-010**

**Octubre – Diciembre de 2017**



## **ADVERTENCIAS**

La participación de los Oferentes en esta **OPC** es voluntaria, sin perjuicio de la obligación regulatoria que le exige a los Distribuidores mantener vigentes los contratos que garanticen la prestación continua y confiable del servicio.

De conformidad con la regulación vigente o aquella que emita la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG durante la vigencia de la **OPC**, ECOPEL S.A. se reserva el derecho de modificar o adicionar cualquiera de las disposiciones contenidas en la **OPC**.

De conformidad con el literal c) del Artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011, la **OPC** se realiza ofreciendo el producto de manera independiente para cada fuente de producción nacional y de manera simultánea para todas ellas.



## ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	4
1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA OPC .....	5
1.1 OBJETO DE LA OPC.....	5
1.2 CRONOGRAMA DE LA OPC .....	5
1.3 EFECTOS DE LA OPC ORIGINAL .....	6
2. DESARROLLO DE LA OPC.....	6
2.1 CANTIDAD ADICIONAL TOTAL DISPONIBLE DE PRODUCCIÓN MENSUAL.....	6
2.2 DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE GLP OBJETO DE ASIGNACIÓN.....	7
2.2.1 Oferta de compra ajustada.....	7
2.2.2 Primera Ronda.....	7
2.2.3 Segunda Ronda.....	8
2.3 ASIGNACIÓN DE LA CANTIDAD DE GLP PRODUCIDO EN LA PLANTA DE CUSIANA PROPIEDAD DE ECOPETROL S.A.....	9
2.4 DURACIÓN DEL CONTRATO .....	9
3. ANEXOS DE LA OPC.....	9



**OFERTA PÚBLICA ADICIONAL No. 2 DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO –GLP- CON  
PRECIO REGULADO PRODUCIDO EN LA PLANTA DE GLP DE CUSIANA DE PROPIEDAD DE ECOPEPETROL No.  
VCM-GNR-2017-010-ADICIONAL No. 2**

**ANTECEDENTES**

- 1.1** Que ECOPEPETROL S.A. (en adelante "ECOPEPETROL"), entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, mediante el presente documento define los términos y condiciones mediante los cuales asignará Cantidades de Gas Licuado del Petróleo ("GLP") producido en la Planta de Cusiana ("CUSIANA") de propiedad de ECOPEPETROL mediante **OPC**.
- 1.2** Que las cantidades adicionales de Cusiana se ofertan exclusivamente para viabilizar desde el punto de vista regulatorio, la posibilidad de ofrecer producto importado en cumplimiento del Artículo 13 de la CREG 053-2011 y sus modificaciones.
- 1.3** Que ECOPEPETROL realiza esta OPC adicional con el único fin de colaborar en el cumplimiento de la obligación que le asiste al Gobierno Nacional en materia de abastecimiento de la demanda.
- 1.4** Que la presente **OPC** Adicional se sujeta a los términos y condiciones establecidos en la Resolución CREG 053 de 2011 "*Por la cual se establece el Reglamento de Comercialización Mayorista de Gas Licuado de Petróleo*", modificada por las Resoluciones CREG 108 de 2011, CREG 154 de 2014 y CREG 064 de 2016 y en la Resolución CREG 063 de 2016 "*Por la cual se establecen parámetros de conducta y la participación de los agentes dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP*".
- 1.5** Que igualmente, la presente **OPC** se sujeta a los términos y condiciones establecidos en la Circular CREG 035-2017 mediante la cual se realice la "*Publicación de las Capacidades de Compra*" en virtud de lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución CREG 063 de 2016.
- 1.6** Que la Resolución CREG 064 de 2016 "*Por la cual se modifica el reglamento de comercialización mayorista de GLP*" modificó el literal d) del Artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011, en los siguientes términos: "*La OPC debe cubrir un periodo de entrega de seis meses, estableciendo las cantidades disponibles en cada punto de producción y, de considerarlo necesario, informando el detalle para cada mes que refleje las condiciones reales y previsibles de disponibilidad, De todas formas, las cantidades disponibles deben también ser ofertadas en unidades diarias*".
- 1.7** Que los resultados de la **OPC** Adicional se reflejarán de manera inmediata en el Contrato de Suministro ajustado a los términos exigidos en el Artículo 15° de la Resolución CREG 053 de 2011 y del artículo 8° de la Resolución CREG 154 de 2014 (en adelante el "Contrato").  
  
El objeto, plazo, obligaciones y demás elementos del Contrato a celebrar se consignan en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares que se incluyen en los Anexos No. 2 y 3 de la presente **OPC**.
- 1.8** Que el Contrato que se suscriba como consecuencia de la **OPC** Adicional se regirá por el derecho privado, las normas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía – MME, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG y por lo establecido en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares del Contrato que se incluyen como Anexos No. 2 y 3 de la presente **OPC**.
- 1.9** Que el literal c) del Artículo 6° de la Resolución CREG 053 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Resolución CREG 154 de 2014, dispone que "*Para ofrecer y vender su producto, los Comercializadores Mayoristas de GLP tienen las siguientes obligaciones: (...) c) Cuando se trate de GLP con Precio Regulado, ofrecerlo a través de una OPC, de la cual trata el artículo 11° y ajustada a las condiciones establecidas en el Capítulo 3, de esta Resolución. Su venta será el resultado de las asignaciones de producto de la OPC*".
- 1.10** Que mediante concepto CREG S-2017-0044064 del 6 de septiembre de 2017, la CREG informó que se debe adelantar el trámite de solicitud de Zonas de Influencia con una anterioridad no menor a 5 días hábiles antes de publicar una OPC sea esta inicial o adicional y sin importar el número de fuentes con disponibilidad de producto.



- 1.11** Que de acuerdo al considerando anterior, Ecopetrol solicitó Zonas de Influencia el día 15 de septiembre del 2017.
- 1.12** Que el día 25 de septiembre de 2017 la CREG publicó en su página web la Circular CREG No. 054 donde informa que "Para el desarrollo de la OPC del asunto se define una única zona de influencia conformada por todos los municipios del país", además indica que "Ecopetrol deberá dar un plazo mínimo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la OPC adicional que cubre el periodo entre octubre y diciembre de 2017, para que los interesados en participar presenten sus solicitudes de compra".
- 1.13** Que el párrafo 1° del Artículo 13° de la Resolución CREG 053 de 2011, modificado por la Resolución CREG 064 de 2016" dispone: "*Parágrafo 1º. Durante el periodo de ejecución de los contratos resultantes de una OPC original, podrán hacerse OPC adicionales para periodos de entrega entre un mes y el plazo máximo de la OPC definido en el literal d) de este artículo, sin exceder en todo caso los periodos de ejecución de dichos contratos. El producto ofrecido mediante una OPC adicional deberá ofrecerse con un precio inferior al 50% del precio máximo regulado.*"
- 1.14** Que de conformidad con la regulación vigente, el precio del GLP producido en la Planta de GLP de Cusiana ("Cusiana") es regulado.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA OPC**

#### **1.1 OBJETO DE LA OPC**

Consiste en ofrecer cantidades adicionales de GLP producidas en la planta de Cusiana de propiedad de ECOPEPETROL, para efectos de recibir ofertas de suministro respecto de las mismas por parte de los agentes autorizados, con la finalidad de asignar cantidades de GLP y celebrar el **Contrato** cuya minuta se encuentra en los Anexos No. 2 y 3 de la presente **OPC**.

#### **1.2 CRONOGRAMA DE LA OPC ADICIONAL**

El siguiente es el cronograma de la **OPC** ADICIONAL No. 2 y los tiempos previstos para su desarrollo.

<b><i>Etapa / Actividad</i></b>	<b><i>Períodos / Fechas</i></b>	<b><i>Responsable</i></b>
<i>Obtención de reportes de ventas registradas en el SUI para los tres (3) meses inmediatamente anteriores al mes en el que se realiza la OPC<sup>a</sup></i>	<i>22 de Septiembre de 2017</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<b><i>Plazo máximo para la presentación de Ofertas en Primera Ronda</i></b>	<b><i>27 de Septiembre de 2017</i></b>	<b><i>Agentes del Mercado</i></b>
<i>Plazo de asignación de cantidades en Primera Ronda</i>	<i>02 de Octubre de 2017</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<i>Plazo máximo para la suscripción del Contrato de Primera Ronda</i>	<i>02 de Octubre de 2017</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<i>Apertura de segunda Ronda</i>	<i>03 de Octubre de 2017</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<b><i>Plazo máximo para la presentación de Ofertas en Segunda Ronda</i></b>	<b><i>05 de Octubre de 2017</i></b>	<b><i>Agentes del Mercado</i></b>
<i>Plazo máximo de asignación de cantidades en Segunda Ronda</i>	<i>10 de Octubre de 2017</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<i>Plazo máximo para la suscripción del Contrato de Segunda Ronda</i>	<i>10 de Octubre de 2017</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>

Las fechas indicadas en la tabla anterior podrán ser modificadas por ECOPEPETROL de acuerdo con las necesidades de la **OPC** y con los cambios que sucedan en la regulación vigente, lo cual será comunicado por medio de un Adendo publicado por ECOPEPETROL en su Página Web.



a. Los informes de SUI que se tendrán en cuenta son:

- Facturación GLP por redes de tubería
- Ventas del Distribuidor-Reporte Circular 002-2016.
- Ventas del Comercializador Minorista-Reporte Circular 002-2016

Dado que desde la Circular Conjunta CREG SSPD No. 002 de 2016 están duplicados los datos de Ventas de Distribuidor y Ventas del Comercializador Minorista, **no se tendrá en cuenta del reporte "Ventas del Distribuidor" el tipo de entrega DM (Entrega de cilindros al comercializador minorista)**, toda vez que ese tipo de entrega está contenido en el reporte "ventas del Comercializador Minorista", salvo que el Distribuidor acredite mediante comunicación escrita que no tiene la calidad de Distribuidor y de Comercializador Minorista y, que esas cifras no están duplicadas en los informes del SUI, para lo cual deberá adjuntar el RUPS y los soportes que acrediten esta situación en la presentación de su oferta. Sólo en estos últimos casos, se tendrá en cuenta el tipo de entrega DM en el reporte "Ventas del Distribuidor".

Los Oferentes deberán verificar la información de sus ventas contenida en dichos reportes del SUI, toda vez que con base en la misma, ECOPEPETROL realizará la determinación de la cantidad de GLP objeto de asignación para efectos de aplicar la metodología de prorrateo establecida en el Artículo 14 de la Resolución CREG 053 de 2011, modificada por las Resoluciones CREG 108 de 2011, 154 de 2014 y 063 de 2016.

### **1.3 EFECTOS DE LA OPC ORIGINAL**

Para efectos de la presente **OPC** aplicarán todas y cada una de las disposiciones contenidas en los documentos y anexos publicados por ECOPEPETROL en la OPC Original No. VCM-GNR-2017-010, los cuales tendrán los mismos efectos en este caso.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **2. DESARROLLO DE LA OPC**

#### **2.1 CANTIDAD ADICIONAL TOTAL DISPONIBLE DE PRODUCCIÓN MENSUAL**

<b>Cantidad total disponible de GLP producido en Cusiana</b>	<b>Kilogramos Mes</b>
oct-17	526.624
nov-17	127.409
dic-17	131.656

(1) Resultado del cociente entre los kilogramos mensuales y el número de días de cada mes.

Para efectos de formular las Ofertas, los Oferentes deberán tener en cuenta la Cantidad Total Disponible de Producción de GLP relacionada en la tabla anterior. Igualmente, en los términos definidos en la minuta del Contrato que se derive de la correspondiente asignación de la presente **OPC**, los Oferentes deberán tener en cuenta que la entrega de la Cantidad Nominada y Aceptada de GLP se realizará de forma diaria de conformidad con el Plan por Ciclos que enviará el VENDEDOR al COMPRADOR dentro de los dos (2) días calendario previos a cada ciclo de entregas del respectivo Mes de Entregas.

**Parágrafo primero.** Atendiendo las características técnicas mínimas e indicadores de precisión de los equipos de medición, los Distribuidores, CM y UNR deberán tener en cuenta que el retiro mínimo será de cuatro mil (4.000) kilogramos al mes. ECOPEPETROL no aceptará Ofertas ni asignará cantidades inferiores a cuatro mil (4.000) kilogramos al mes, en consecuencia dichas Ofertas no serán admisibles.



Así mismo, los Oferentes deberán cumplir a cabalidad con todas y cada una de las normas, procedimientos, instructivos que en materia de HSE existan en la planta de GLP de Cusiana implementadas por el VENDEDOR o por el Operador del Campo, las cuales serán dadas a conocer previo el inicio de las actividades. En caso de que existan modificaciones a las normas, procedimientos, instructivos que en materia de HSE existan en la planta de GLP de Cusiana, las mismas serán puestas en conocimiento del COMPRADOR con la debida antelación. En consecuencia, el COMPRADOR autoriza al VENDEDOR y/o al Operador del Campo a que se proceda con la quema del Producto en caso de que se presenten fugas o escapes de las cisternas que puedan poner en riesgo la seguridad del Campo, de conformidad con lo establecido en las normas, procedimientos, instructivos que en materia de HSE se encuentren vigentes. Esta autorización, implica de manera expresa la renuncia por parte del COMPRADOR a reclamar valor alguno al VENDEDOR o al Operador del Campo por este concepto.

## **2.2 DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE GLP OBJETO DE ASIGNACIÓN.**

Para cada mes, la determinación de la cantidad de GLP objeto de asignación se realizará conforme a las siguientes reglas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 053 de 2011, modificada por la Resoluciones CREG 108 de 2011, 154 de 2014, 063 y 064 de 2016, por las zonas de influencia que establezca la CREG y por las Capacidades de Compra que establezca la CREG en virtud de lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución CREG 063 de 2016.

### **2.2.1 Oferta de compra ajustada**

De conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 063 de 2016, las ofertas de compra que presente un Distribuidor de manera directa o a través de la representación de un CM, deberán modificarse por ECO PETROL según el siguiente procedimiento, del que resultan las ofertas de compra ajustadas:

- a) Cuando la suma de las ofertas de compra remitidas por un Distribuidor de manera directa o a través de la representación de un CM, para todas las fuentes ofrecidas, sea menor o igual que su capacidad disponible de compra, las ofertas de compra ajustadas para este Distribuidor serán iguales a las ofertas de compra remitidas.
- b) Cuando la suma de las ofertas de compra remitidas por un Distribuidor, para todas las fuentes ofrecidas, sea mayor que su capacidad disponible de compra, las ofertas de compra remitidas se ajustarán, fuente por fuente, de tal manera que la suma de las ofertas de compra ajustadas sea igual a la capacidad disponible de compra, manteniendo las proporciones, por fuente, de las ofertas de compra remitidas.

### **2.2.2 Primera Ronda**

- a) Si la Cantidad Total Disponible (establecida en el numeral 2.1 "Cantidad Adicional Total Disponible De Producción Mensual") es mayor o igual a la sumatoria de las Ofertas de compra ajustadas de GLP, el GLP debe asignarse según las solicitudes recibidas, en los casos en que aplique, o según las Ofertas de compra ajustadas.
- b) Si la Cantidad Total Disponible (establecida en el numeral 2.1) es menor a la sumatoria de las Ofertas de compra ajustadas de GLP, se aplicará la metodología de prorrato para la asignación de GLP con precio regulado establecida en el artículo 14º de la Resolución CREG 053, modificado por el Artículo 11 de la Resolución CREG 063 de 2016 o aquellas que la modifiquen, complemente o sustituyan, así:

## **I. Primera Vuelta de la Primera Ronda**

### **a) Generalidades**

- Podrán ser objeto de asignación de producto en la Primera Vuelta los Oferentes que cuenten con Cantidad Promedio Histórica de ventas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Resolución CREG 154 de 2014.
- La cantidad de GLP objeto de asignación en la Primera Vuelta será estimada con base en la Cantidad Promedio Histórica, la cual se calculará con base en la información de cantidades de GLP, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 154 de 2014.
- Los Distribuidores que sean objeto de fusiones y/o adquisiciones debidamente autorizadas por la autoridad competente, aportarán su historia para el prorrato de la empresa que absorbe o de la nueva empresa, según sea el caso, previo reporte del cambio de situación al SUJ.

- En el evento en que un CM participe en la **OPC** en representación de uno o varios Distribuidores, para efectos de la asignación se tendrá en cuenta la Cantidad Promedio Histórica, la cual se calculará con base en la información de cantidades de GLP, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Resolución CREG 154 de 2014.
- En todo caso al CM le aplicarán las reglas correspondientes a quienes autorizaron su participación, sean estos Distribuidores y/o UNR según aplique.
- Si se trata de un UNR, para efectos de la asignación se tendrán en cuenta las cantidades de GLP consumidas en su proceso industrial con base en las ventas reportadas al SUI por el/los Comercializadores Mayoristas y/o el/los Distribuidores que lo atendieron.
- Los datos mensuales reportados al SUI por una empresa en particular que representen una variación positiva superior al cuarenta por ciento (40%) de la venta del mes anterior, serán eliminados para efectos de calcular el promedio histórico de ventas. Esta regla de eliminación no se aplicará si previamente la empresa ha justificado ante la SSPD la causa de dicha variación. Esta justificación debe estar soportada, entre otros, en sus reportes de compras de producto registrados en el SUI.

#### **b) Prorratio en Primera Vuelta de la Primera Ronda**

- Si la Cantidad Total Disponible es mayor o igual que las Ofertas de compra ajustada, la asignación de esta Primera Vuelta se hará a cada Oferente de acuerdo con la Oferta de Compra ajustada, en la Zona de Influencia indicada por la GREG.
- Si la Cantidad Total Disponible es menor que las Ofertas de compra ajustadas, la asignación de esta Primera Vuelta debe hacerse a cada Oferente en proporción a su Oferta de compra ajustada en la Zona de Influencia indicada por la GREG.

**Parágrafo 1º.** Si la Cantidad Promedio Histórica de un Oferente es mayor que la cantidad ofertada por éste, se debe considerar esta última para efectos de hacer la asignación en esta Primera Vuelta.

**Parágrafo 2º.** En el evento en que un Distribuidor o UNR autorice a dos (2) o más CM para que lo representen en la **OPC**, la asignación de esta Primera Vuelta debe hacerse a cada representante en forma proporcional a la Oferta de compra ajustada del Distribuidor.

**Parágrafo 3º.** Una vez asignado el producto en la Primera Vuelta, para cada Oferente se debe calcular la cantidad de producto que, de acuerdo con su Oferta de compra ajustada, le quedó pendiente por asignar.

## **II. Segunda vuelta de la Primera Ronda**

Podrán ser objeto de asignación en la Segunda Vuelta los Oferentes a quienes les quedó pendiente Producto por asignar en la Primera Vuelta y los compradores que no cuenten con Cantidad Promedio Histórica de ventas.

Si de la Primera Vuelta quedan cantidades disponibles de producto sin asignar, el producto se asignará a cada Oferente en forma proporcional a la cantidad que le quedó pendiente por asignar en la Primera Vuelta.

### **2.2.3 Segunda Ronda**

Una vez asignadas las cantidades en la Primera Ronda, se abrirá una Segunda Ronda de acuerdo a lo estipulado en el literal h. del Artículo 13 de la Resolución CREG-053-2011 y sus modificaciones.

**Parágrafo:** De conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 063 de 2016, el VENDEDOR se abstendrá de ofrecer y vender GLP a un Distribuidor cuando, de manera directa o a través de la representación de otro comercializador mayorista, dicha oferta o venta lleve al distribuidor a exceder su capacidad de compra, de acuerdo con lo previsto en el marco regulatorio vigente.





### **2.3 ASIGNACIÓN DE LA CANTIDAD DE GLP**

Las asignaciones en Primera y Segunda Ronda de la cantidad correspondiente a la OPC Adicional se realizarán de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2. y con el cronograma de la OPC contenido en el numeral 1.2 del presente documento.

ECOPETROL comunicará por correo electrónico a cada uno de los Oferentes la cantidad asignada.

### **2.4 DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración del **Contrato** será a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2017.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **3. ANEXOS DE LA OPC**

ANEXO No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

ANEXO No. 2. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO

ANEXO No. 3. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO